



JUEVES 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 GACETA NO. 106





DIRECTORIO

DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: BERNABÉ AGUILAR CARRILLO VICEPRESIDENTA: MARISOL CARRILLO QUIROGA SECRETARIA PROPIETARIA: ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: SILVIA PATRICIA

JIMÉNEZ DELGADO

SECRETARIO SUPLENTE: FERNANDO ROCHA

AMARO

SECRETARIO GENERAL

L.C.P. HOMAR CANO CASTRELLÓN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

2





LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

CONTENIDO

CONTENIDO	3
ORDEN DEL DÍA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	6
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGAD GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANE ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QI CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANG EN MATERIA DE LAUDOS LABORALES	UE 50
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍRE OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, MARISO CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOREN POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 61 BIS A LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE DURANGO	OL NA
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍRE OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, MARISO CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOREN POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DERECHOS DEL CICLISTA PARA EL ESTADO DE DURANG	OL NA SO
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICA PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRES DEL ESTADO DE DURANGO	AS SC
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "PREVENCIÓN DEL SUICIDIO" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MAR ALFONSO DELGADO MENDOZA	
ASUNTOS GENERALES	34
CLAUSURA DE LA SESIÓN	.35



ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES SEPTIEMBRE 22 2022

ORDEN DEL DIA

10.- REGISTRO DE ASISTENCIA DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- **20.- LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES CELEBRADAS EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
- 30.- LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 40.- INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE LAUDOS LABORALES.

(TRÁMITE)

50.- INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 61 BIS A LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)





60.-INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYAROSALES. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DERECHOS DEL CICLISTA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

- LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, 70.-REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
- 80.-PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "PREVENCIÓN DEL SUICIDIO" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.
- 90.-**ASUNTOS GENERALES**
- 10o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN





LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE:

TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

OFICIO No. SP-001/2022.- PRESENTADO POR EL C. DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL PROPONE AL LICENCIADO ÁLVARO RODRÍGUEZ ALCALÁ, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO PROPIETARIO DE LA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE LAUDOS LABORALES.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputadas y Diputados JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en materia de laudos laborales, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país y debido a su origen, el municipio se encuentra estrechamente ligado al desarrollo del Estado Mexicano como nación, además de que también constituye una de las más antiguas instituciones en todo el continente.

Como es de todos conocido, el primero de los ayuntamientos dentro del territorio nacional fue el de la Villa Rica de la Vera Cruz, mismo que fuera fundado por Hernán Cortes el 22 de abril del año 1519; desde entonces, cada uno de los municipios posteriormente creados, manifiestan, entre otras, la riqueza en la variedad de formas y expresiones de nuestro pueblo y sus valores culturales, lo que tiene como causa inicial la región en la que se encuentre cada uno de ellos.

México se encuentra dividido territorialmente en 32 entidades federativas dentro de las cuales existen 2471 municipios y 16 delegaciones o demarcaciones territoriales dentro de la Ciudad de México, siendo Oaxaca la entidad que cuenta con la mayor cantidad de los mismos ya que es conformada por 570 y Baja California Sur la que menos tiene, siendo solo cinco los municipios que existen dentro de su territorio.



El concepto "municipio libre", que a decir de estudiosos del tema, surge como denominación oficial y constitucional en la época de la revolución mexicana, el cual es el más utilizado tanto de manera formal como institucional para referirse a dicha división territorial.

Por su parte, en Durango contamos con 39 de ellos, siendo el más recientemente creado el municipio de Nuevo Ideal, mismo que surge en el año de 1989.

Por otro lado, resulta común que al inicio de cada nueva administración municipal, se establezcan una cantidad considerable de juicios laborales en contra de cada uno de los ayuntamientos, debido a las inconformidades de trabajadores de la saliente administración, argumentando generalmente despidos injustificados, lo que recae enteramente en la nueva administración.

Debido a lo anterior, en nuestro Estado resulta inmensa la cantidad de juicios pendientes de resolución y peor aún, la cantidad en numerario que resulta vinculante para cada municipio por decisión de la autoridad; lo que ha conformado una carga fuera de toda proporción y una deuda, que en la mayoría de los casos si no es que en todos, rebasa la capacidad de cada ayuntamiento, al resultar prácticamente impagable el monto a que asciende dicho adeudo por los laudos que se han llegado a emitid en favor de los trabajadores de dicho nivel de gobierno.

Hay laudos incluso derivados de juicios iniciados desde décadas atrás por los que las nuevas administraciones tienen que hacerse responsables y se ven obligados a pagar, lo que resulta una carga excesiva y desproporcionada, a sabiendas que la mayoría de los municipios de nuestra entidad, no cuentan con el presupuesto e ingresos suficientes para cumplir con dicha carga.

Dicha problemática, ha venido mermando a los diversos ayuntamientos a lo largo de muchos años, pues habrá que recordar que no solo son los juicios que provienen de tiempo atrás, sino que deben atender los que vayan surgiendo, lo cual exige destinar recursos tanto materiales como humanos que se pudieran utilizar de distinta manera y en beneficio de la población que conforma cada municipio.

Las demandas laborales que se arrastran de administraciones pasadas, como es el caso del municipio de Durango por citar un ejemplo, obligan a los ayuntamientos al pago de millones de pesos, lo que por desgracias se replica en muchos otros, siendo prácticamente una constante que se ha convertido en un vicio presupuestal.

En relación con lo anterior, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en nuestro estado, señala, entre otras, como parte de las atribuciones de cada Presidente Municipal, expedir sin exceder el término de la administración a su cargo, el nombramiento de los servidores públicos del municipio que le correspondan, de conformidad a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.

Por lo anteriormente manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone reformar el artículo 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Durango, para establecer que una vez concluida la Administración Municipal correspondiente, los nombramientos de los titulares de las dependencias y entidades de la



Administración Municipal, así como los nombramientos de los servidores públicos que fueron aprobados por el Ayuntamiento, quedarán sin efectos y solo tendrán derecho a las partes proporcionales que les correspondan por la conclusión del encargo.

Además, se establece dentro del mismo artículo que los titulares de cada una de las entidades y dependencias de la administración pública municipal, durarán en su encargo únicamente la Administración Municipal que lo nombró.

Derivado de todo lo anteriormente expuesto, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 79 del Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 79. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y los reglamentos expedidos por los propios ayuntamientos. Los ayuntamientos, con base en estas disposiciones, establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas en función de las características socio-económicas del municipio, de su propia capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad.

Los titulares de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán ser ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos del municipio, de reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les corresponda; la duración en el cargo, será únicamente para la Administración Municipal que lo nombró. Éstos acordarán directamente con el Presidente Municipal y comparecerán ante el Ayuntamiento cuando se les requiera para aclarar cuestiones relacionadas con sus áreas de competencia.

Una vez concluida la Administración Municipal, los nombramientos de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Municipal, así como los nombramientos de los servidores públicos que fueron aprobados por el Ayuntamiento, quedarán sin efectos y solo tendrán derecho a las partes proporcionales que les correspondan por la conclusión del encargo.

9





ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Victoria de Durango, Dgo. a 5 de septiembre de 2022.

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 61 BIS A LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Los suscritos DIPUTADAS Y DIPUTADOS, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO integrantes del Grupo Parlamentario Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica de Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la siguiente iniciativa que contiene reformas y adiciones a la LEY DE VICTIMAS DEL ESTADO DE DURANGO con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación de feminicidios y violencia hacia la mujer en Durango no es un tema sencillo, desde el 2018 se mantiene una alerta de género en 16 de los 39 municipios, es decir, en 40 por ciento del territorio estatal, y aunque es un tema delicado y urgente, se la ha dado poca importancia.

La violencia contra las mujeres es un grave problema de derechos humanos, en nuestro país y el mundo, las mujeres a diario enfrentan un crudo problema de violencia estructural y sistemática contra ellas en la mayoría de los ámbitos donde se desarrollan, el cual, en muchas ocasiones acaban con sus vidas e impacta en todas las personas cercanas y comunidades de las víctimas.

Según el INEGI en su último reporte presentando en este mes de septiembre destaca que el 69.1% de las mujeres Duranguenses han enfrentado al menos un incidente de violencia por parte de cualquier agresor, alguna vez en su vida. Por su parte, con base en las cifras del Secretariado

11



Ejecutivo se tiene conocimiento que a octubre del 2021 en el país son asesinadas 10.5 mujeres al día.

Ante tal situación, a nivel internacional y nacional se han impulsado diversas acciones para prevenir, atender, erradicar y sancionar esta violencia. Al respecto nuestro estado mexicano ha impulsado diversas leyes, programas, acciones y mecanismos encaminados a hacer frente esta problemática y atender los distintos tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, entre ellos, de manera particular el feminicidio.

Sin embargo es necesario plasmar las dificultades que enfrentan las mujeres y las niñas en su derechos a una vida libre de violencia, asi como el acceso a la justicia y a la reparación del daño de las mujeres que son víctimas directas e indirectas del feminicidio, pues muchas veces están continúan viviendo los efectos de esa violencia y discriminación estructural contra las mujeres, la invisibilización a sus requerimientos y necesidades, la impunidad, la falta del acceso a la justicia, la falta de programas y mecanismos desde una perspectiva de género.

En relación con las victimas indirectas del feminicidio, uno de los puntos más importantes a resaltar es la escasa información oficial con la que se cuenta por parte de las instituciones, como evidencia, basta mencionar el hecho de no existe un registro oficial de las victimas indirectas, porque al momento de buscar información al respecto, únicamente se tiene acceso a notas periodísticas que hacen alguna alusión a conteos de las organizaciones de la sociedad civil.

Dados los casos de feminicidios en Durango, no podemos dejar de lado a las victimas indirectas generadas por este delito, como lo son las hijas, hijos de estas mujeres que han sido asesinadas, dejando a niñas, niños y adolescentes en situación de desamparo, es una prioridad que el estado los atienda de manera integral, que se les brinde un adecuado seguimiento y sean protegidos sus derechos.

Según datos del Gobierno Federal ha censado a 4 mil 966 niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad por el asesinato de sus madres a manos de sus parejas o ex parejas, desde diciembre de 2018 hasta marzo de 2021, según datos de las fiscalías de los estados, recabados por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, de los cuales no sabemos su situación, si reciben atención médica, psicológica, educación, o la correcta alimentación en



Es necesario la implementación de registro local para establecer las medidas de protección necesarias para cumplir con los mandatos de Ley y los Tratados Internacionales que ordenan proteger a niñas, niños y adolescentes, además esto permitirá que sufran de revictimización.

Es por eso que el grupo parlamentario de Morena creemos necesario, implementar un registro estatal de victimas indirectas de feminicidio a fin de saber la situación actual de niñas, niños y adolescentes y asi implementar las políticas públicas necesarias para beneficio de su crecimiento, cuidado de sus derechos y bienestar.

Por todo lo anterior es que el Grupo Parlamentario Partido de Regeneración Nacional MORENA, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO: Se adiciona el Articulo 61bis a la Ley de Victimas del Estado de Durango.

Artículo 61 bis. Respecto de las victimas que sean menores de edad y hayan quedado en situación de orfandad como consecuencia de la comisión del delito de homicidio o feminicidio, se realizara un registro especial que formara parte del Registro Estatal de Victimas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

Victoria de Durango, Dgo a 12 de septiembre 2022





DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO

DIP. EDUARDO GARCÍA REYES

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DERECHOS DEL CICLISTA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

Los suscritos, DIPUTADAS Y DIPUTADOS, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ, OFELIA RENTERIA DELGADILLO, EDUARDO GARCIA REYES, CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABE AGUILAR CARRILLO, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIX legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene nueva Ley de Protección y Derechos del Ciclista para el Estado de Durango, en base a la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como es bien sabido, las y los mexicanos tenemos derecho a entrar y salir libremente de la república mexicana, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes.

Ante el incremento en el uso de medios de transporte automotor de combustión y las políticas públicas que no desalientan su uso, los problemas de movilidad se han incrementado en las ciudades generando una amalgama de afectaciones a las personas como es el incremento en los tiempos de traslado, el detrimento de la economía de los ciudadanos, la pérdida de vidas, salud e integridad física.



Ello sin dejar pasar por alto la afectación a las entidades públicas y privadas debido al alto costo que implica la atención médica y disminución o pérdida de productividad. Una de las opciones más viables como medio alternativo de transporte es el uso de la bicicleta dado que la adquisición de una bicicleta es más accesible que cualquiera otro medio de transporte, incluso existen sistemas de bicicletas compartidas, además de que es asequible para cualquier edad. El uso de la bicicleta evita la utilización de combustibles fósiles y, principalmente, reduce de manera significativa del tiempo de traslado y sobre todo acarrea grandes beneficios a la salud de los usuarios de la bicicleta.

Es por ello, que se requieren estrategias públicas que provean de seguridad efectiva al ciclista y de esa manera se fomente una cultura de uso de la bicicleta como una opción de transporte conveniente y seguro. México, al igual que otros países, enfrenta un gran reto de salud pública tanto por el sedentarismo como consecuencia de las lesiones generadas por la inseguridad vial.

Por su parte, Las últimas cifras registradas por la Estrategia Nacional de Seguridad Vial establece un acuerdo entre la Secretaría de Salud y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el cual tiene como objetivo general reducir para 2020 en 50 por ciento las muertes por hechos de tránsito, así como reducir al máximo las posibles lesiones y discapacidades que éstos causan en México. Lo anterior, a través de la protección de los usuarios vulnerables, así como de una estrategia para mejorar el comportamiento de todos los usuarios de la vía.

En nuestro país, las lesiones de tránsito son la primera causa de muerte entre los niños de 5 a 9 años de edad, y la segunda entre adolescentes y jóvenes de 10 a 29 años, lo que impacta fuertemente la estabilidad económica y emocional de las familias y de la sociedad en su conjunto. Datos muestran que entre 2007 y 2012 han muerto en promedio 16 mil 750 mexicanos anualmente como resultado de lesiones por choques, volcaduras o atropellamiento de los cuales, en 2012, 30 por ciento se trataba de peatones; y 2 por ciento de ciclistas.

Por su parte, en Durango de cada diez duranguenses seis utilizan como medio de transporte cotidiano la bicicleta.

La garantía de circular de manera segura para quienes ya utilizan la bicicleta, además de para aquellos que están dispuestos a hacerlo, es el fundamento del proyecto la red de ciclovías que contempla la Dirección Municipal de

Obras Públicas para consolidarse en los próximos meses. Así como incentivar al uso de este vehículo como medio de transporte.



Los datos del proyecto refieren que en la ciudad de Durango se tiene registro de 26 mil viajes diarios en bicicleta, por lo que se propone generar conexiones viales para los ciclistas dentro de la mancha urbana, mediante la creación de una red de ciclovía segura que permita incentivar el uso de la bicicleta como un medio de transporte alternativo, el cual se presenta como solución concreta y factible a los problemas de congestión vehicular y contaminación ambiental de la ciudad.

Con el fin de garantizar la seguridad de los ciclistas e incentivar la movilidad sustentable, se propone generar 138 kilómetros de ciclovía, que comprende 17 tramos que unirán puntos y zonas estratégicas de la ciudad.

La viabilidad del proyecto se sustenta en la Encuesta de Calidad de Vida 2017 que realizó el Instituto Municipal de Planeación, en el que se les preguntó a los duranguenses qué tan dispuestos estarían a usar la bicicleta para mejorar la movilidad y la calidad del aire en la ciudad. El 39.5 por ciento de los encuestados dijo estar muy dispuesto y otro 22.6 por ciento se dijo algo dispuesto.

En este sentido, el 82.2 por ciento de los encuestados enfatizó que las principales acciones que debería realizar el Gobierno Municipal para garantizar la seguridad de los ciclistas deben ser crear más ciclovías y realizar campañas de cultura vial y de respeto al ciclista.

Otro aspecto a considerar es la creciente inversión de algunas entidades en proyectos de este tipo. Por ejemplo, en la Zona Metropolitana de Guadalajara suman 35.4 kilómetros en avenidas y vialidades importantes para generar ciclovías, con una inversión de casi 118 millones de pesos. En el caso de León suman 155 kilómetros de ciclovías para la circulación de las 110 mil personas que diariamente utilizan la bicicleta como medio de transporte.

Es por lo anterior que resulta importante considerar la relevancia que tiene incentivar el uso de la bicicleta como un medio de transporte sustentable, pues con esta iniciativa va a generar a la sociedad duranguense grandes beneficios a la salud pública, reduciendo el congestionamiento vial, y el propicio de la preservación del medio ambiente.

Por su parte, uno de los principales problemas de nuestro estado es que no tenemos una regulación en materia del uso de la bicicleta, vemos constantemente muchos accidentes ocasionados por ciclistas, porque conducen en sentido contrario en las calles o en los principales boulevares de la ciudad, dejando en mucho de los casos afectaciones significativas para quienes si circulan de manera correcta.



Finalmente, vengo proponer a esta soberanía una nueva ley que permita promover como medio de transporte el uso de la bicicleta y a su vez la protección y derechos de los ciclistas en nuestro territorio, la cual contara con quince artículos, dicha propuesta estará dividida en cinco capítulos, y de manera integral establecerán los derechos y obligaciones de quien conduzca una bicicleta dentro del estado.

Es por lo anteriormente expuesto que, a nombre del Grupo Parlamentario de Morena, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82

DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. – Se expide la Ley de Protección y Derechos del Ciclista para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general y, tiene por objeto fomentar, promover y brindar protección a los usuarios de la bicicleta como medio alternativo de transporte, recreación y práctica deportiva, así como mitigar el impacto ambiental que produce el uso de medios de transporte automotor y mejorar la movilidad urbana.

Artículo 2.- El presente ordenamiento garantizará el derecho a la movilidad en las vías públicas para los ciclistas.





I.- Los conductores de bicicletas tendrán la obligación de conducir con el debido cuidado y precaución por las vías públicas.

Artículo 3.- La aplicación de esta Ley corresponderá al titular del Poder Ejecutivo y a los municipios, en los ámbitos de su respectiva competencia.

Artículo 4.- El titular del Poder Ejecutivo y los municipios expedirán los reglamentos e implementará los planes y programas que se deriven de la presente Ley.

Artículo 5.- Para efectos de la presente Ley, se tendrá por entendido:

- I. **Ciclista**: Se denominará a la persona que conduce una bicicleta;
- II. Bicicleta: medio de transporte que se utiliza en la vía pública impulsado exclusivamente por la fuerza humana, que consta de dos o más ruedas alineadas, donde una o más personas se pueden sentar o montar sobre asientos;
- ÍII. Área de espera: Espacio destinado para que los ciclistas se detengan en los cruceros y esquinas de las calles en los se marque alto total por señalamiento expreso o por semáforo; dicho espacio estará ubicado de manera posterior a los pasos peatonales y deberá estar señalado con un rectángulo en colores claramente visibles y notorios que contenga un ícono representando una bicicleta;
- IV. Carril compartido: Al carril de circulación señalado para la circulación preferente para los ciclistas a la vez que es compartido
- v. con el demás transporte, este deberá estar ubicado a la derecha de los carriles destinados para los automovilistas;
- VI. Ciclovía: Carril demarcado exclusivamente para la circulación de bicicletas;
- VII. **Infraestructura**: Obra Pública que se construye por la federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios en apoyo a las personas para la promoción y el uso seguro de la bicicleta;
- VIII. Ley: A la Ley de Protección y Derechos del Ciclista para el Estado de Durango.

Artículo 60.- La presente Ley tendrá como principios rectores:



- La tutela del derecho de las personas a la movilidad y el acceso a medios de transporte alternativos, en condiciones adecuadas y seguras que generen un mínimo impacto ambiental;
- II. Destacar la importancia de la cultura y socialización del uso de la bicicleta;
- III. Promocionar y alentar la utilización de la bicicleta como medio de transporte saludable y carente de emisiones contaminantes;
- IV. Proporcionar Protección a los usuarios de la bicicleta.
- V. Incluir la utilización de la bicicleta como un medio de transporte de modo coherente, incluyente y progresivo;
- VI. Constituir un sistema de transporte que resulte autosustentable, eficiente, económico y democrático:
- VII. Incluir a la sociedad en el mejoramiento ambiental; y

Capitulo II

De las atribuciones de la autoridad

Articulo 7.- Serán consideradas autoridades para efectos de la presente Ley:

I.- El titular del Poder Ejecutivo, los presidentes municipales de los ayuntamientos dentro del territorio, y la Subsecretaria de Movilidad y transporte.

Artículo 8.- A efecto de dar cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley, el Titular del Poder Ejecutivo, y los municipios dentro del territorio, implementarán políticas públicas que generen condiciones óptimas que permitan y promuevan el uso y disfrute de la bicicleta como medio de transporte, práctica deportiva o recreación.

El titular del Poder Ejecutivo y en coordinación con los municipios del territorio, implementaran políticas de desarrollo urbano y de transporte que garanticen la integración del uso de la bicicleta como medio de transporte; dirigido a mejorar las condiciones ambientales y de circulación vial, así como la salud y la calidad de vida de los ciudadanos;



Implementaran y diseñaran estrategias de diseño vial que brinde espacios seguros y convenientes para pedalear y estacionarse, a través de calles completas, pacificación del tránsito e intersecciones seguras.

Implementaran y diseñaran estrategias de diseño vial que brinde espacios seguros y convenientes para pedalear y estacionarse; a través de calles, boulevares y cualquier tipo de vialidad dentro de nuestro territorio.

Armonizaran sistemáticamente las leyes, reglamentos, bandos, o disposiciones administrativas de su competencia para la protección del ciclista y el fomento del uso de la bicicleta;

Generaran espacios obligatorios y exclusivos para el estacionamiento y guarda segura de bicicletas en los edificios públicos y privados, así como centros de trabajo, terminales, estaciones y paradas del transporte público, mediante incentivos y estímulos fiscales para los particulares;

Garantizaran el derecho a la movilidad involucrando a la sociedad, para sustentar políticas y programas que estimulen el uso de la bicicleta como medio de transporte;

Articulo 9.- Corresponde al titular del Poder Ejecutivo y a los presidentes municipales.

- I.- Implementar dentro de los planes de desarrollo, la promoción y protección del uso de la bicicleta.
- II.- Incentivar el uso de la bicicleta como medio de transporte preferente, alternativo y no contaminante.
- III.- Generar en el ámbito de sus atribuciones, las condiciones de seguridad vial.

Articulo 10.- Sin excepción algunas las oficinas de la administración pública estatal y municipal deberán contar con espacios destinados al estacionamiento exclusivo y seguro de bicicletas.

Capitulo III

De la Promoción y el Fomento al uso de la bicicleta





Articulo 11.- El titular del Poder Ejecutivo y los municipios, implementaran por conducto de la subsecretaria de movilidad y transporte programas de promoción, difusión, fomento y protección para el uso de la bicicleta.

Articulo 12.- Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo, a los municipios y a las autoridades competentes:

I.- Contribuir al uso más seguro de la bicicleta en la entidad, las vialidades que se construyan deberán incluir carriles preferentes o ciclopistas, así como instalar los señalamientos necesarios e indicar en el pavimento el área de espera para los ciclistas junto a los cruces peatonales.

Capitulo IV

De los derechos y Obligaciones de los Ciclistas

Articulo 13.- Las y los ciclistas tendrán los siguientes derechos;

- Que los conductores de vehículos automotores respeten las áreas destinadas para los ciclistas;
- II. Los ciclistas tendrán derecho de preferencia sobre el demás tránsito vehicular cuando:
- III. a) Una vez señalado por un semáforo que pueden continuar la circulación no alcancen a cruzar la vía:
- IV. b) Otros vehículos intenten girar a la derecha para entrar a otra vía, y se encuentren ciclistas cruzando ésta; y
- V. c) Los demás vehículos deban circular o cruzar una ciclovía y en ésta haya ciclistas circulando.

Articulo 14.- Las y los ciclistas tendrán las siguientes obligaciones;

- Observar las leyes y reglamentos de la materia, las señales de tránsito y las indicaciones del personal de la dirección de tránsito federal, estatal o municipal de que se trate;
- II. Circular en el sentido de la vía:
- III. Transportar en la bicicleta únicamente el número de personas para las que exista asiento disponible. Todo ciclista que lleve como pasajero a un niño menor de cuatro años deberá transportarlo en un asiento especial para dicho fin;



- IV. Circular únicamente por un solo carril y en el extremo derecho permitiendo la circulación a contraflujo de otros ciclistas cuando este permitida;
- Respetar los espacios públicos y privados reservados a peatones y personas con discapacidad;
- VI. Evitar en todo momento sujetarse bajo ningún medio a un vehículo automotor, cuando éste circule por la vía pública;
- VII. Observar las especificaciones del fabricante en cuanto a los límites de peso y dimensiones de la posible carga que puede transportarse en la bicicleta;
- VIII. Abstenerse de circular en estado de ebriedad, bajo efectos de enervantes ni de manera imprudente;
- IX. Rebasar sólo por el carril izquierdo anunciando anticipadamente dicho rebase;
- X. Utilizar, en todo momento de la conducción de la bicicleta, casco de protección.
- XI. Portar en todo momento cualquier elemento que permita su identificación y localización.
- XII. Portar aditamentos o bandas reflejantes, notoriamente visibles;
- XIII. Llevar, durante horas de la noche, una luz blanca en la parte delantera capaz de emitir una luz blanca visible desde una distancia no menor de 1.5 metros por el frente y una luz o reflector rojo en la parte posterior, el cual deberá ser visible desde cualquier punto comprendido a una distancia de 3 a 100 metros de la parte trasera.
- XIV. Evitar el uso de aparatos de comunicación o de audio que impidan el uso de ambas manos para maniobrar la bicicleta, así como de otros aparatos electrónicos a un volumen alto que le impidan escuchar claramente.
- XV. Circular preferentemente por las ciclovías; y
- XVI. Generar una convivencia responsable con los demás conductores de otros vehículos y el transporte público cuando exista la necesidad de compartir los carriles de extrema derecha.

Capítulo V

Obligaciones de los Conductores de Vehículos Automotores

Articulo 15.- Quienes conduzcan un vehículo de motor por la vía pública están obligados a cumplir las siguientes obligaciones en relación a los ciclistas:

I.- Los conductores de vehículos deberán respetar los derechos e integridad de los peatones y ciclistas, dándoles prelación en la vía.





II.- Aquel que conduzca un vehículo automotor está obligado a ceder el derecho de paso, reduciendo la velocidad o parando si fuere necesario, a todo ciclista que estuviere cruzando la zona de rodaje en un punto donde no haya semáforos instalados o éstos estén fuera de servicio.

III.- Todo conductor de un vehículo automotor está obligado a dejar un espacio de por lo menos un metro entre el lado derecho de su vehículo y el ciclista, se encuentre éste en movimiento o detenido.

IV.- Todo conductor de un vehículo automotor que pretenda rebasar a un ciclista por su derecha, tiene que verificar que existan por lo menos tres metros entre la parte posterior de su vehículo y el ciclista antes de retomar el carril.

Además, siempre debe asumir que el ciclista continuara transitando en línea recta, a menos que éste, presente señales de lo contrario. Cuando vaya a realizar un viraje a la izquierda, todo conductor de vehículo tiene que ceder el paso al ciclista que esté en tránsito, al igual que lo haría con otros vehículos.

V.- Todo conductor de vehículo de motor deberá tomar las precauciones necesarias para no arrollar o causar accidentes a los ciclistas, debiendo tomar precauciones especiales cuando las condiciones del tiempo no sean favorables. Además, deberá ser paciente con los ciclistas y permitirles el espacio necesario para transitar, al igual que lo haría con otros vehículos lentos.

VI.- La persona que viole cualquiera de las disposiciones de este articulo será culpable de conducta delictiva y será sancionado con pena de reclusión por un término no menor de seis meses y una pena de multa no mayor de quinientas a 600 Unidades de Medida y Actualización.

Artículos Transitorios

Primero. - La presente ley entrara en vigor el 01 de enero del 2023 a través de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del estado.

Segundo. - El titular del Poder Ejecutivo y los municipios contaran con un término de 180 días naturales para expedir el reglamento de la presente Ley.





Tercero. - El titular del Poder Ejecutivo y los municipios tendrán un plazo de 180 días naturales para implementar un programa de promoción, fomento, difusión y protección del uso de la bicicleta de conformidad con lo previsto en la presente ley.

Cuarto. - Se derogan todas las disposiciones que se antepongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 20 de septiembre de 2022.

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO

DIP. EDUARDO GARCÍA REYES

DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por las y los C.C. entonces Diputadas y Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Claudia Isela Ortega Castañeda, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro, Cinthya Leticia Martell Nevarez y Mario Alfonso Delgado Mendoza, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), en la LXVIII legislatura, la cual contiene **reforma a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 140 fracción I, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de las iniciativas, así como las consideraciones que motivan la aprobación de las mismas.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Con fecha 09 de marzo de 2021, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con proyecto de Decreto, que contiene adiciona un artículo 276 bis, a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango¹.

Quienes inician, comentan que, nuestro marco Constitucional local enmarca en su artículo 98 fracción XXVII, la obligación del Ejecutivo a presentarse ante el H. Congreso del Estado de Durango,

1

https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA225.pdf Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado del Durango. Página 18. H. Congreso del Estado de Durango. Consultada el 30 de marzo de 2022.

26



con la finalidad de que se rinda el informe anual que guarda la Administración Pública Estatal, así como el avance y cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.

En ese sentido, la norma orgánica de este Honorable Congreso, contempla que: "se deberá citar en los días posteriores a la fecha en que se rinda el informe que guarda la Administración Pública, a los Secretarios de despacho y en su caso, a los titulares de las entidades de la administración pública de cualquier naturaleza, con motivo de la glosa y para informar sobre sus respectivos ramos, quienes estarán obligados a comparecer ante el pleno o las comisiones legislativas, según sea el requerimiento".

Por otra parte, la Constitución también estipula en el artículo 101 que el Congreso del Estado podrá citar a los titulares de los Organismos Constitucionales Autónomos para que comparezcan, rindan informe, o respondan a los cuestionamientos que les formule los integrantes de la Legislatura. Mientras que en el artículo 168 del citado cuerpo normativo dispone que: "Cada órgano constitucional autónomo rendirá un informe anual de labores según lo dispuesto por la ley..."

Disertan que, nuestro país, como estado democrático, contempla en diversas disposiciones el derecho al acceso de la información y la rendición de cuentas, para efectos de la presente iniciativa, se centran en este último, debiendo entender como el deber que tienen las instituciones públicas que administran recursos públicos, de informar, justificar y explicar, ante la autoridad y la ciudadanía, sus decisiones, funciones y el uso de los fondos asignados, así como los resultados obtenidos. Por lo tanto, comentan que, la rendición de cuentas es el dialogo constructivo entre la sociedad y sus gobernantes.

Por lo anterior, consideran los iniciadores, la necesidad de reformar la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, con la finalidad de que la o el titular de cada Organismo Constitucional Autónomo, así como el de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el Estado de Durango, acudan al Pleno del Poder Legislativo a informar anualmente, sobre los trabajos realizados en cada una de sus áreas respectivas.



CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente Dictamen de proyecto de Decreto, esta Comisión advierte que la misma pretende adicionar un artículo 276 bis, a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, con el objetivo de que los titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos, así como el de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, comparezcan al pleno del H. Congreso del Estado de Durango, a fin de realizar su informe anual de labores.

SEGUNDO. - Ahora bien, mediante Decreto número 317, de fecha 28 de abril de 2020, se reformó el artículo 168 de la Constitución Política Local, mismo que se transcribe para mayor abundamiento:

"ARTÍCULO 168.- Cada órgano constitucional autónomo, a través de su titular, rendirá un informe anual de labores ante el Pleno del Congreso del Estado. La Ley Orgánica del Congreso determinará el procedimiento para analizar el contenido del informe, así como en su caso, remitir los posicionamientos y recomendaciones que se formulen".

Asimismo en el artículo 102 comenta que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, contará con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que sean materia de actos de corrupción que la ley considera como delitos; y su titular deberá comparecer y presentar ante el Congreso del Estado un informe anual sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo y los resultados alcanzados en materia de combate a la corrupción.

En el caso del Tribunal Estatal Electoral, que recibe trato de organismo Constitucional Autónomo, tiene obligación de informar ante esta soberanía de conformidad con lo establecido en la fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que señala:

ARTÍCULO 134.- El Presidente del Tribunal Electoral, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

...XV. Rendir un informe anual de labores y la cuenta pública, ante el Congreso del Estado, y ante los integrantes de la Sala. En el año que se celebre proceso electoral, en el informe dará cuenta de las actividades desarrolladas, de las principales



resoluciones y de los criterios adoptados en las mismas. En los años en que no haya proceso electoral, el informe lo presentará por escrito.

De lo anterior, queda claro que es la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, donde se regula lo relativo a la presentación y comparecencia del Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Durango para el informe de sus actividades respectivas.

De igual manera y en la última reforma a la Constitución Local, se determinó establecer como órgano constitucional autónomo a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción:

ARTÍCULO 6. El Fiscal Especializado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

...XIV. Comparecer y presentar ante el Congreso del Estado un informe anual en el mes de septiembre sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo y los resultados alcanzados en materia de combate a la corrupción, de igual forma lo hará cuando sea requerido para informar sobre asuntos a su cargo;

Por su parte, esta Comisión dictaminadora, coincide con los iniciadores respecto a que la transparencia y la rendición de cuentas son pilares imprescindibles de la gestión pública, toda vez que las decisiones que se tomen por parte del gobierno forzosamente deben estar al alcance de los ciudadanos de una manera accesible, clara y veraz, lo que coadyuva y favorece a la constante vigilancia de los recursos públicos y que estos se ejerzan en estricto apego a la ley.

TERCERO.- Ahora bien, como antecedente, se da cuenta que, el 21 de octubre de 2021, el pleno del Poder Legislativo, aprobó Acuerdo que presentó la Junta de Gobierno y Coordinación Política, mediante el cual regula el desahogo de los informes de resultados de los Organismos Constitucionales Autónomos y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con ello, se concluye la necesidad de modificar la iniciativa estudiada y poder establecer los mecanismos y reglas necesarias requeridas para el buen funcionamiento de dichos informes.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona un capitulo Cuarto al Título Sexto y los artículos 276 bis y 276 ter, recorriéndose el actual capitulo cuarto, por uno subsecuente quinto, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

CAPITULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS.

ARTÍCULO 276 bis. - Las personas titulares de cada Órgano Constitucional Autónomo, deberán comparecer ante el Pleno del Congreso del Estado de Durango.

ARTÍCULO 276 ter. - La Junta de Gobierno y Coordinación Política, propondrá mediante Acuerdo la fecha de comparecencias, la cual será posterior al periodo del informe que se rindan por parte de la administración pública con motivo de la glosa.

Dicho acuerdo, deberá contener, por lo menos lo siguiente:

- a). Fecha de entrega en formato físico y digital al Congreso del Estado de Durango, por parte del compareciente;
- b). Día y hora en que deberán comparecer;
- c).- Forma en que se desarrollará la comparecencia; y
- d).- Fecha de entrega de preguntas derivadas de la comparecencia.





CAPITULO QUINTO RATIFICACIÓN Y DESIGNACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS

277		
278		

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 días del mes de julio de 2021.





TURA GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA PRESIDENTE

DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ VOCAL

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA VOCAL

DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "PREVENCIÓN DEL SUICIDIO" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ESTABLEZCAN, LA CREACIÓN, PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO DE UNA CAMPAÑA, QUE TENGA COMO BASE PROMOVER LOS VALORES, EL BIEN COMÚN Y LA INTEGRIDAD DE LA CIUDADANÍA DURANGUENSE, CON EL FIN DE PREVENIR LOS ALTOS ÍNDICES DE SUICIDIO EN EL ESTADO.





ASUNTOS GENERALES

No se registró asunto alguno.



CLAUSURA DE LA SESIÓN

35